



CTCP-10-01446-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

CESAR AUGUSTO RIOS RESTREPO

cesar.rios@consultoriasnacionales.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015433

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-806-CONSULTA
Tema	CÓMO SE RECONOCE EL CISCO PRODUCTO DE LA TRILLA DEL CAFÉ

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La cascarilla que se produce en el proceso de trillado, es un residuo que posteriormente puede ser vendido, y por lo tanto puede considerarse como un subproducto. Su medición se determina por el precio de venta de la cascarilla menos los costos de terminación y venta (valor neto de realización), valor que se deducirá del costo del producto principal o del costo del servicio de trilla.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Muchas de las Cooperativas de caficultores prestan servicios de trilla de café pergamino, que en síntesis es el proceso de pelado, selección y clasificación de dicho grano. Como residuo de la trilla queda la cascarilla de café, denominada cisco, la cual posteriormente aprovechan las Cooperativas vendiéndola a terceros. Entonces, dicho cisco puede ser resultante de:

- La trilla propia, es decir la trilla del Café propio antes de su venta, y;
- Los servicios de trilla prestados a particulares, donde queda como residuo del café de dichos terceros.

Actualmente, dicho cisco no está siendo reconocido como inventario, de este solo(sic) se reconoce el respectivo ingreso al momento de su venta. Por tanto, solicito comedidamente me pueda ser resuelta la siguiente inquietud, ¿Puede reconocerse el cisco como inventario?, ¿Se podrían aplicar las premisas del párrafo 13.10 de las NIIF para Pymes?, ¿Bajo qué condiciones?

Nota. En su mayor parte estas Cooperativas pertenecen al Grupo 2, y les compete aplicar NIIF para Pymes.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En la contabilización de producción conjunta o subproductos se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el párrafo 13.10 de la NIIF para las PYMES, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 2.

"Producción conjunta y subproductos

13.10 El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de las materias primas o los costos de transformación de cada producto no sean identificables por separado, una entidad los distribuirá entre los productos utilizando bases congruentes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de ventas relativo de cada producto ya sea como producción en proceso, en el momento en que los productos pasan a poder identificarse por separado, o cuando se termine el proceso de producción. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este sea el caso, la entidad los medirá al precio de venta, menos el costo de terminación y venta, deduciendo este importe del costo del producto principal. Como resultado, el **importe en libros** del producto principal no resultará **significativamente** diferente de su costo."



En conclusión, la cascarilla que se produce en el proceso de trillado es un residuo que posteriormente puede ser vendido, y por lo tanto puede considerarse como un subproducto. Su medición se determina por el precio de venta de la cascarilla menos los costos de terminación y venta (valor neto de realización), valor que se deducirá del costo del producto principal o del costo del servicio de trilla.

El párrafo 14 de la NIC 2, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 1, contiene las mismas referencias de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015433

Para: **cesar.rios@consultoriasnacionales.com**

2-INFO-17-011725

CESAR AUGUSTO RÍOS RESTREPO

Asunto: Consulta 2017-806

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-806

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-806.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CO-FM-009 v1.2